

TERMINAL DE TRANSPORTES DE MANIZALES S.A.

MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA

ELABORADO POR:

Equipo Dependencia Jurídica
Terminal de Transportes de Manizales S.A.

MANIZALES, DICIEMBRE DE 2014

1- GENERALIDADES

Es deber de las entidades publicar dar cumplimiento a los fines y principios de la contratación, vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y proteger la moralidad administrativa, salvaguardando los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato; así como propender por la transparencia de la actividad contractual.

2- MODELO GERENCIAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA

3- APLICACIÓN

La regulación en materia de supervisión e interventoría tiene como objetivo principal, emitir directrices y unificar criterios para la correcta vigilancia y control de la ejecución de los contratos celebrados por la Terminal de Transporte de Manizales S.A, con el propósito de aportar herramientas de trabajo a las personas naturales o jurídicas que ejercen las labores de supervisión e interventoría de los diferentes contratos celebrados por la entidad.

4- FINALIDAD DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA

De conformidad con lo señalado por el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, se insta a las entidades públicas en materia de supervisión e interventoría en los contratos estatales, proteger la moralidad administrativa, con el fin de prevenir la ocurrencia de la actividad contractual.

La supervisión e interventoría contractual comprende el seguimiento y control al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las actividades a ejecutar a cargo del contratista.

4.1 Objetivos específicos de la supervisión e interventoría.

La supervisión e interventoría, implica la asunción de una posición imparcial, tanto en la interpretación del contrato como en la toma de aquellas decisiones en las que no se efectúan cambios de las condiciones previamente establecidas en el mismo, así las cosas, para cumplir a calidad con esta función se debe ser consecuente con sus objetivos principales:

Absolver: En virtud del principio de intermediación, la supervisión e interventoría es la encargada de resolver las dudas que se presentan durante la ejecución de los contratos, ya que en las relaciones contractuales es fundamental la comunicación entre las partes, el contratista no puede ser totalmente autónomo y la entidad no se puede desentender del desarrollo de la obra o del servicio.

Colaborar: La supervisión e interventoría y el contratista conforman un grupo de trabajo, profesionales idóneos cuya labor en conjunto tiende a resolver las dificultades de carácter contable. El supervisor e interventor como resultado, desarrollara mejor su función, integrándose a dicho equipo, sin que ellos

signifique, renuncia al ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades específicas o pérdida de su autonomía, imparcialidad e independencia frente al contratista.

Controlar: se exalta éste objetivo, el cual se logra por medio de una labor de vigilancia, inspección, supervisión, verificación y evaluación; labor planeada y efectuada de manera permanente sobre las etapas del desarrollo del contrato de donde la ejecución se ajusta a lo pactado.

Exigir: Si en observancia de la función de la supervisión e interventoría se encuentra, que en desarrollo de la relación contractual no se está cumpliendo estrictamente con las cláusulas pactadas, se adquiere la obligación, no la facultad, de exigir a la parte morosa la exacta satisfacción de lo convenido, utilizando como soporte el contenido del acuerdo de voluntades u las garantías ofrecidas para asegurar el cumplimiento.

Prevenir: El mayor aporte de este ejercicio consiste en establecer que el control no está destinado exclusivamente a sancionar las faltas cometidas, sino a corregir los conceptos erróneos, impedir que se desvíe el objeto del contrato o que se presente incumplimiento de las obligaciones adquiridas. Para que la supervisión e interventoría logre este objetivo se hace necesario que extienda su labor a un análisis y evaluación previa a la iniciación de las obras prestación del servicio.

Solicitar: Facultad que se materializa cuando el supervisor e interventor requiere al contratista oportunamente para que subsane de manera inmediata, faltas que afectan la validez del contrato. Esta facultad se ejerce también cuando solicita al ordenador del gasto la imposición de una sanción por motivos contractuales, o emite su concepto fundamentado sobre la viabilidad de prórroga, modificación o adición contractual, entre otros temas.

Verificar: Para poder establecer la situación del contrato y el nivel de cumplimiento, se deberá corroborar lo estipulado en el contrato con la información aportada y con lo efectivamente ejecutado, el resultado de dicho análisis se concreta mediante la aplicación de correctivos, la exigencia del cumplimiento de lo pactado y solución de problemas, en la medida que ello sea necesario.

5- OBLIGATORIEDAD DE CONTAR CON SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA

Las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda; en todo caso en los contratos en los cuales se requiera interventoría siempre se tendrá a un supervisor por parte de la entidad.

De conformidad con lo establecido por el numeral 1° inciso segundo del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en los contratos de obra pública que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación, la interventoría

deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista.

Para los contratos, diferentes a los de obra pública adelantada por medio de licitación pública, cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, en los estudios previos, el comité asesor y evaluador deberá pronunciarse sobre la necesidad de contar con interventoría previo aval del ordenador del gasto y acorde a lo señalado en el plan de supervisión, conforme a lo consagrado por el parágrafo 1 el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

En general todos los contratos que suscriba la Terminal de Transporte de Manizales S.A, deben contar con supervisión e interventoría, independientemente del régimen bajo el cual se suscriban.

6- CONCEPTOS

SUPERVISION	INTERVENTORÍA
Seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato es ejercida por el respectivo organismo con delegación para contratar, cuando no se requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios profesionales que sean requeridos	Seguimiento Técnico que realiza una persona natural o jurídica sobre el cumplimiento del contrato, contratada para tal fin por la administración Departamental cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. Cuando la entidad lo justifique podrá contratar la interventoría integral de un contrato.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la administración Departamental podrá dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la entidad a través del supervisor.

Se reitera que el contrato de interventoría debe ser supervisado directamente por la entidad estatal.

7- PERFIL DEL SUPERVISOR E INTERVENTOR Y CONDICIONES PARA CUMPLIR CON DICHA FUNCIÓN

La designación del supervisor debe recaer en un trabajador oficial con conocimiento, experiencia y perfil apropiado según el objeto del contrato, este deberá contar con la disponibilidad y logística necesaria para desarrollar sus funciones (transporte, materiales y equipos) actividades y

labores propias de la supervisión asignadas, así como las actividades propias inherentes a su cargo.

En el caso de la interventoría, se contratará a una persona natural o jurídica idónea, con conocimiento especializado, experiencia y perfil apropiado según el objeto del contrato que requiere la coordinación, control y verificación. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta que la persona seleccionada cuente con la disponibilidad y logística necesaria para desarrollar las funciones, actividades y labores propias de la interventoría.

8 – DESIGNACION DE LA SUPERVISION O INTERVENTORIA

La designación del supervisor deberá efectuarla el ordenador del gasto de la Terminal de Transporte de Manizales S.A.; La misma se hará de manera formal, mediante oficio, en este se indica el alcance, funciones y el grado de responsabilidad de los supervisores como consecuencia de su inobservancia.

Cuando se trata de interventoría, no se realiza la designación a través de oficio esta debe ser contratada ya sea bajo la modalidad de concurso de méritos o mínima cuantía. Así las cosas, en la carpeta del contrato de interventoría deben quedar la minuta del contrato suscrito y el acta de inicio, lo que da cuenta del comienzo de responsabilidades en su calidad de interventor, igualmente, se deberá anexar copia del acta de inicio del interventor en la carpeta del contrato principal.

8.1 Ausencia del supervisor designado:

El Trabajador oficial que tenga a su cargo la supervisión de un contrato celebrado por la entidad estatal, tiene el deber de avisar al ordenador del gasto en caso que deba ausentarse y no pueda cumplir con la función asignada, asimismo, es deber del ordenador del gasto de la Terminal de Transporte de Manizales S.A, designar a un trabajador oficial como supervisor suplente, en los siguientes eventos:

Disfrute del periodo de vacaciones, incapacidad por enfermedad, permisos, comisión u otra circunstancia que impida el cumplimiento de su labor.

9- MODALIDADES DE LA VIGILANCIA

La vigilancia del desarrollo del objeto contractual puede ser interna o Externa:

9.1 INTERNA

Cuando las actividades propias de la supervisión se ejercen directamente por los trabajadores oficiales de la Terminal de Transporte de Manizales S.A. La designación se informara por escrito a quien habrá de ejercerla, señalando las funciones que ello conlleva y las consecuencias que se derivan de la misma.

9.2 EXTERNA

Cuando las actividades propias de la interventoría son ejercidas por personas naturales o jurídicas contratadas por la Terminal de Transporte de Manizales S.A. El contrato de consultoría por medio del cual se contratan los servicios de un interventor externo, para su inspección, vigilancia y control debe contar a su vez con un supervisor interno designado por la entidad.

10- ASPECTOS ESENCIALES A TENER EN CUENTA PARA EFECTUAR EL SEGUIMIENTO A LA CONTRATACION ESTATAL.

N°	ACTIVIDAD	REGISTRO
1	Identificación del tipo de supervisión e interventoría asignada y caracterización del perfil para el comienzo de sus actividades.	Estudios Previos
2	En caso de requerirse interventoría se adelanta el respectivo proceso contractual.	Carpeta Contrato
3	Una vez designado, y para cumplir cabalmente con sus funciones, el supervisor o interventor deberá revisar el contrato con sus documentos soporte en el SECOP o solicitando las respectivas copias, y alimentar periódicamente la carpeta física con los informes de ejecución del contrato, recibido a satisfacción y actas de liquidación.	Carpeta Contrato
4	Realizar un análisis detallado del contrato y su correspondiente documentación para advertir posibles alertas tempranas (como es el caso de la falta de documentos, entre otros) en caso de presentarse.	Carpeta Contrato
5	Estudiar el Manual de supervisión e interventoría de la entidad, normas que reglamentan la materia, con la finalidad de identificar los formatos e instrumentos que se tienen para resolver inquietudes y acciones a seguir.	Manual de supervisión e interventoría.
6	Suscribir el acta de inicio una vez que las garantías hayan sido aprobadas en caso de que se hayan estipulado, así como la verificación que se debe efectuar sobre los demás requisitos de perfeccionamiento del contrato, es decir, la suscripción del mismo como resultado del acuerdo de voluntades sobre el objeto y contraprestación y validación de la existencia del Registro Presupuestal.	Acta de inicio.
7	Reunirse con el contratista para definir y analizar el cronograma de trabajo para la ejecución de las actividades tendientes a desarrollar el objeto del contrato.	Acta de reunión.
8	Conformar equipos de trabajo con el	

	contratista cuando se requiera, para aclarar dudas y resolver inquietudes, para la búsqueda de mejoras que aporten al cumplimiento eficaz del contrato.	
9	Diligenciar los informes de seguimiento a la supervisión no solo para tramitar los pagos al contratista, también cuando se requieran modificaciones, suspensiones, reanudaciones, prorrogas, adiciones y al momento de establecer información adicional. Se recomienda presentar informes de manera periódica.	Informe de seguimiento de la supervisión a la contratación estatal
10	Verificar que el contratista se encuentre al día con el pago a la seguridad social y parafiscales en los siguientes eventos: a la suscripción del contrato, durante su ejecución, al generar desembolsos o pagos y al momento de liquidar el contrato.	Certificación del representante legal o revisor fiscal.
11	Diligenciar el acta de terminación una vez finalice la ejecución del contrato o en aquellos eventos donde exista otra causal para hacerlo	Acta de terminación y liquidación.
12	Cerrar debidamente el expediente del proceso de contratación como obligación posterior a la liquidación, una vez se encuentren vencidos los términos de las garantías de Calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes.	Acta de Cierre.
13	Para el caso de la interventoría, las obligaciones a cumplir se encuentran descritas principalmente en el contrato y en la Ley	Carpeta Contrato

11- FUNCIONES DEL SUPERVISOR E INTERVENTOR DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Para cumplir con la supervisión, control, coordinación y vigilancia en la ejecución de los contratos suscritos por la Terminal de Transporte de Manizales S.A, le corresponde al supervisor e interventor verificar que las especificaciones y normas técnicas, las actividades administrativas, legales, contables financieras, presupuestales y ambientales se cumplan de acuerdo a lo establecido en los pliegos de condiciones, invitaciones públicas, las normas que rigen la materia y demás documentos del respectivo proceso contractual.

Lo anterior se reitera y se ve reflejado en las funciones de los supervisores e interventores, acorde a lo señalado en los artículos 3 y 4 de la Ley 80 de 1993, en lo atinente a los derechos y deberes de las entidades estatales para la consecución de sus fines, la continua y eficiente prestación del servicio y efectividad de los derechos e intereses de los administrados, así como la colaboración armónica de los particulares que contratan con el estado.

Para ello, el supervisor e inventor adelantará las siguientes actividades y adquirirá las responsabilidades que se describen a continuación:

11.1 FUNCIONES TÉCNICAS

Efectuar la revisión de la información técnica contenida en los documentos.

Una vez recibida la comunicación de designación como supervisor o la iniciación del contrato de interventoría externa según sea el caso y legalizado el contrato objeto de la supervisión e interventoría se deberá:

- Revisar y analizar en forma completa y detallada: los estudios previos y justificación de la contratación, los pliegos de condiciones, las adendas, el contrato, estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental competente, memorias de cálculo, planos de diseño, propuesta del contratista, estudios, cantidades de obra, fuentes de materiales, especificaciones de la herramienta y maquinaria, aspectos ambientales, permisos y licencias previas, pólizas de garantía y los actos administrativos proferidos dentro de la contratación y demás documentos pertinentes.
- En caso de encontrar inconsistencias, deberá informar de inmediato a la Gerencia de la Terminal de Transporte de Manizales S.A. para que se realicen los ajustes necesarios.
- El supervisor e inventor designados deberán verificar permanentemente la calidad de los bienes y servicios que se estipulen en el contrato.
- En el evento de presentarse diferencias entre el bien o servicio solicitado y lo recibido, se procederá a su devolución, dejando constancia de ello. Lo anterior atendiendo al término señalado en el pliego de condiciones o en el contrato. Corresponde al supervisor e inventor, según sea el caso, realizar la confrontación de la obra, del bien o servicio que recibe con respecto a lo contratado, respondiendo por las irregularidades presentadas.
- Recibo de las obras, bienes y servicios: el supervisor e inventor deberá recibir y aceptar las obras, los bienes y servicios contratados, de conformidad con las especificaciones y características estipuladas en el contrato dentro de los términos allí señalados. Al recibo de los mismos se efectuara la verificación correspondiente, de acuerdo con las cantidades, unidades, calidades, marcas, precios y descripción del bien o servicio.
- El supervisor e inventor revisará que los sitios de entrega de elementos y ubicación de materiales, localizaciones, etc., corresponda al señalado en los pliegos de condiciones.

- Exigir para la ejecución del contrato, materiales mano de obra y elementos de primera calidad que estén conformes con las normas y especificaciones establecidas en los pliegos de condiciones.
- Verificar el cumplimiento de las normas y especificaciones técnicas del proyecto. Para tal efecto ordenará monitoreos y control de calidad que considere necesarios para establecer exactamente las condiciones técnicas y de uso que demande el correcto desarrollo del objeto contractual, y con base en los resultados de los mismos proceder a su aprobación si son satisfactorios y llenan todos los requisitos exigidos.
- Verificar que el contratista realice la obra con el equipo y maquinaria que relacionó en su propuesta, el cual deberá encontrarse en perfecto estado de funcionamiento y exigir el cambio del mismo, en caso de que no cumpla, por uno de iguales o superiores características.
- Verificar que el contratista cuente con todos los medios y recursos para mantener la seguridad dentro de la obra, previniendo accidentes para quienes allí laboran y de quienes ocasionalmente transiten en los alrededores de la obra.
- Apoyar al abogado de la unidad jurídica, en la atención de reclamaciones contractuales, solicitudes de conciliación y demandas, que se originen con ocasión del contrato objeto de supervisión e interventoría, presentando los informes que se le requieran, así como los soportes documentales necesarios para fundamentar la decisión que adopte la entidad.
- En el evento que se acuda a la resciliación o terminación anticipada, se requiere el informe actualizado del supervisor e interventor, donde se evidencie el seguimiento técnico, administrativo, jurídico, contable y financiero del contrato, con la justificación que soporta la resciliación, indicación expresa de sus razones y el concepto sobre la procedencia de la misma.
- Verificar el cumplimiento de procedimientos y protocolos aplicables en cada uno de los contratos.
- Efectuar visitas periódicas al lugar donde se ejecuta el contrato o convenio.
- Emitir conceptos y realizar recomendaciones cuando sea necesario.
- Ejecutar revisiones aleatorias con la finalidad de comprobar a efectiva ejecución del contrato.

11.2 Funciones administrativas

Realizar el control sobre el cumplimiento de las diligencias de orden administrativo propias del contrato suscrito.

11.2.1 Elaboración de informes

Le corresponde al supervisor e interventor, en cumplimiento de sus funciones, preparar los informes tanto en lo relativo a la ejecución física como a la ejecución financiera. Todos los informes de seguimiento, avance y demás aspectos relevantes referidos al contrato sobre el cual se ejerce la supervisión e interventoría, deben estar contenidos en la carpeta del expediente en el archivo de la Dependencia jurídica de la Terminal de Transporte de Manizales S.A.

Entre estos informes se destacan:

Informe Parcial: este informe describe el estado actual del proyecto y presenta las recomendaciones para la efectiva ejecución del contrato. El supervisor e interventor debe elaborarlo y enviarlo durante los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes al ordenador del gasto.

Los informes parciales deben ser presentados por el supervisor e interventor, especificando las actividades establecidas en el contrato, las modificaciones implementadas, los bienes suministrados, los servicios prestados y las obras ejecutadas, incluyendo la descripción de las actividades, cantidad y precios unitarios, con el fin de evaluar el cumplimiento del contratista de obra, suministros de bienes o servicios en lo referente a las diferentes actividades y acuerdos establecidos en el contrato.

El informe parcial debe contener de manera concisa y precisa la información que permita conocer suficientemente el estado y avance del proyecto.

En este informe se debe incluir:

- Estado y avance del proyecto, entrega de bienes, servicios y productos, especificando la cantidad, volumen, calidad y demás condiciones, nivel de ejecución presupuestal y los atrasos con respecto a la programación establecida en caso de presentarse.
- El estado del contrato en el ámbito financiero y presupuestal: anticipo, facturación mensual, estado de avance financiero.
- Trabajos ejecutados: descripción general de las tareas ejecutadas, estado de avance (en términos monetarios y de unidades físicas), modificaciones del proyecto en cantidades, precios unitarios.
- Cumplimiento del contratista de sus obligaciones con relación al pago de seguridad social integral y parafiscal. Igualmente la verificación de su compromiso con respecto al personal mínimo de trabajo propuesto.
- Permanencia, estado y utilización del equipo técnico ofrecido en la propuesta.
- Retraso, inconvenientes presentados y asuntos pendientes por resolver.
- Comentarios, conclusiones y recomendaciones.

Aspectos técnicos que deben relacionarse en el informe parcial:

- Modificaciones, problemas y soluciones adoptadas.
- Control de calidad: cuadro resumen de calidad y estado de entrega y recibo de los productos, y servicios.
- Aspectos varios: registros fotográficos cuando sea procedente, registro del estado del tiempo, actas, anexos e información adicional relacionada con el proyecto, bienes y servicios.
- Requerimientos de autoridades ambientales, administrativas y judiciales.
- Síntesis de quejas y trámite dado a las mismas.
- Comentarios y conclusiones.

Informe Final:

Una vez terminada o recibida la obra, proyecto, bien o servicio, la supervisión e interventoría según sea el caso, debe elaborar un informe que haga memoria descriptiva del mismo. El informe deberá estar debidamente foliado, con una presentación metodológica adecuada (índices, anexos, pie de página, etc.)

El informe final de supervisión e interventoría, de obra proyecto, bien o servicio debe contener una relación mínima de documentos y anexos, además de lo que el ordenador del gasto considere pertinente.

El informe final debe contener como mínimo:

- Datos completos del contratista y supervisor e interventor, según sea el caso (nombre, teléfono, fax, e –mail y dirección)
- Identificación del contrato, de las modificaciones, adiciones, prórrogas, suspensiones y sanciones que tenga el contrato.
- Relación de la garantía única, (incluye estabilidad de obra, cuando sea necesaria) y certificado de modificación.
- En caso de tratarse de un contrato de obra pública, el informe final deberá contener además:
 - Memoria descriptiva de la ejecución / desarrollo del contrato.
 - Actas de terminación, entrega y recibo final de obra, liquidación, pago final, modificaciones, tanto en ítems como en precios unitarios.
 - Descripción de los trabajos de especificaciones técnico – constructivas, diseños.
 - Registro fotográfico, antes, durante y a la terminación de la obra.
 - Original de la bitácora de obra.
 - Procesos de construcción: rendimiento del personal, equipos y materiales utilizados, cantidades de obras ejecutadas, relación de metas físicas ejecutadas y no ejecutadas porcentajes de obra ejecutada y por ejecutar, ensayos realizados.
 - Costos de construcción por ítem y porcentajes de cada ítem en relación con el costo total.
 - Actas suscritas.

- Manual de mantenimiento y conservación o recomendación especiales que sean necesarios para la conservación de las obras.
- Informe final de aspectos ambientales.
- Todos los demás documentos que se consideren pertinentes por parte del supervisor y/o interventor, o los que en particular sean requeridos por el ordenador del gasto.
- El archivo de gestión del respectivo organismo, en forma secuencial, foliada y registrada, excepto los originales de los documentos que sean soporte para pago, los que reposarán en la dirección de contabilidad.
- Todas las actas que surjan en el desarrollo de un contrato, serán elaboradas por el supervisor y serán elaboradas por el supervisor y serán suscritas por él, el contratista y el ordenador del gasto (cuando así sea requerido). Las actas serán numeradas en forma consecutiva; elaboradas y fechadas el mismo día en que sucede el evento.
- Los recibos parciales del objeto contratado, se consideran realizados a satisfacción; por lo tanto, el supervisor e interventor es responsable frente a la Terminal de Transporte de Manizales S.A, por los recibos que realice, sin eximir al contratista de sus responsabilidades, por los daños o perjuicios ocasionados en el evento de deficiencia o fallas en parte o en todos los trabajos, bienes o servicios consignados en actas de recibo parcial.
- El supervisor e interventor deberá promover, impulsar y entender la participación ciudadana, recibiendo la información suministrada a través de este medio y transmitiéndole para un mejor desarrollo de los proyectos.
- Informar oportunamente a la unida Jurídica y a la gerencia. los atrasos que puedan dar origen a la aplicación de sanciones, cuando haya lugar, la aplicación de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento a los contratistas, dando estricto cumplimiento al procedimiento establecido por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, con el apoyo de un servidor público abogado, para llevar a cabo la audiencia. En todo caso de parte de la supervisión e interventoría se debe elaborar un informe, estableciendo y justificando su concepto.
- El supervisor e interventor deberá verificar que en la carpeta del contrato se encuentren como mínimo los siguientes documentos, siempre y cuando apliquen:
 - Contrato debidamente legalizado, con todos sus antecedentes.
 - Cronograma de actividades.
 - Garantías del contrato.
 - Resolución de aprobación de las garantías contractuales.
 - Acta de inicio
 - Acta de suspensión y reiniciación, cuando sea del caso.
 - Comunicaciones a la compañía aseguradora o al garante, sobre el inicio del contrato, o la suspensión o reinicio del mismo.

- Documentos soporte de la autorización de trabajos o actividades adicionales.
- Informes de supervisión e interventoría.
- Informes de ejecución del contratista de acuerdo con la periodicidad pactada en el contrato.
- Acta de terminación.
- Acta de liquidación.
- Acta de cierre del expediente del proceso contractual.
- Demás documentos relacionados con la ejecución del contrato que se consideren importantes a juicio del supervisor e interventor.
- Estudiar y tramitar las reclamaciones presentadas por el contratista en el curso de la ejecución del contrato, asimismo recomendar las posibles soluciones y contestar a la mayor brevedad posible evitando que se configure el silencio administrativo positivo, previsto por el artículo 25 numeral 16 de la Ley 80 de 1993 y de las sanciones que ello conlleva.
- Exigir al contratista los planos de la obra ejecutada, memoria y manuales de operación, cuando de acuerdo con la naturaleza del objeto del contrato fuere pertinente.
- Elaborar y presentar al ordenador del gasto, los informes de avance y estado del contrato, y los que exijan su ejecución.
- Controlar el avance del contrato de acuerdo con el cronograma de ejecución aprobado. Para lograr la ejecución oportuna del proyecto, el supervisor e interventor, según sea el caso, exigirá al contratista el inicio de los trabajos en las fechas previamente programadas, controlando en forma permanente el avance del proyecto. Para ello, debe revisar, aprobar y complementar el programa de trabajo con el contratista.
- Cuando se requiera el cambio del supervisor e interventor, deberá proceder a suscribirse un informe de entrega, suscrito por el supervisor e interventor saliente y el entrante, en la que se consignaran todos los aspectos Técnicos, económicos, jurídicos, sociales y demás de relevancia en la ejecución contractual.
- Controlar que el contratista mantenga el personal profesional, Técnico, operativo y administrativo de acuerdo con lo ofrecido en su propuesta, En caso de que se requieran cambios de personal durante el transcurso del proyecto, será reemplazado dentro del plazo dispuesto en los pliegos y por el supervisor e interventor, según sea el caso, por otro de las mismas o mejores calidades profesionales y técnicas propuestas, previamente aprobados por la supervisión e interventoría del contrato.
- En aquellos contratos en los cuales el contratista deba utilizar personal, al momento de elaborar al acta de inicio, deberá consignar una relación del personal que se destinará por parte del contratista, su remuneración y constancias de afiliación a la seguridad social.
- Informar a la jefe de bienes, el recibo de bienes, para su correspondiente incorporación en el inventario de la Terminal de Transporte de Manizales S.A, para su correspondiente incorporación en el inventario de la entidad, marcación y aseguramiento si es el caso.
- Una vez ocurrido un siniestro, el supervisor e interventor, según sea el caso, informará de inmediato o a más tardar el día hábil siguiente de la ocurrencia, al ordenador del gasto para que inicie las acciones

correspondientes, contando para ello con la asesoría de quien cumple con el rol jurídico en su dependencia.

- En caso de que se solicite cesión de un contrato, el supervisor e interventor enseñara el oficio presentado por el contratista junto con informe detallado al ordenador del gasto y la unidad jurídica, justificando y señalando las circunstancias que dan lugar a la cesión del contrato, para que posteriormente una vez determinada la conveniencia, la entidad proceda a rechazar o autorizar dicha cesión. En el supuesto que se haya autorizado la cesión del contrato, el supervisor deberá entregar a la tesorera de la Terminal de Transporte de Manizales S.A, copia del acta de la respectiva cesión y las condiciones de la misma.

11.3 FUNCIONES FINANCIERA Y CONTABLES

- Ejercer seguimiento y control de las actuaciones del contratista de orden financiero, contable y presupuestal, que se deban realizar dentro del marco del contrato suscrito.
- Supervisar y verificar, según sea el caso lo relacionado con las inversiones, de acuerdo a la necesidad real y a los principios de economía, eficiencia y responsabilidad, lo cual implica tomar las decisiones que eviten sobrecostos, actividades, bienes, servicios u obras que en el desarrollo del contrato se detecten como innecesarios.
- Velara porque se efectúe una adecuada programación financiera del contrato, rindiendo los informes por escrito sobre el comportamiento financiero del contrato.
- Llevará el control del estado financiero del contrato y del registro de las operaciones efectuadas con los fondos del mismo, así como de las modificaciones financieras que surjan dentro de su desarrollo, requiriendo periódicamente información sobre estos aspectos al contratista.
- Adelantará el control de los dineros desembolsados durante el desarrollo del contrato a través de un cuadro de control financiera, en el que describirá las actas financieras que se ha tramitado durante la ejecución del contrato, el monto gastado, la cantidad de presupuesto sobrante y la cantidad de obra (en términos monetarios) que falta por ejecutar.
- Controlará y verificará los rendimientos financieros generados en el contrato y exigirá al contratista el reintegro de los mismos a la Terminal de Transporte de Manizales S.A
- Comunicará veraz y oportunamente al ordenador del gasto y al dependencia de contabilidad y tesorería, la liberación de los dineros

que no serán utilizados durante la vigencia fiscal correspondiente, las adiciones y deducciones presupuestales del contrato.

- Deberá conocer las reservas presupuestales existentes, e informará oportunamente sobre las necesidades de adiciones al valor y al plazo contractual, si es el caso.
 - Cuantificara en los informes de supervisión a la contratación estatal, las labores realizadas durante el período a cancelar, con base en ellos revisará los valores a pagar al contratista.
 - Cuando sea preciso la adición del valor contractual, se deberá gestionar el Certificado de disponibilidad presupuestal que ampare la correspondiente modificación del valor, para su correspondiente modificación del valor, y para su posterior recomendación en la unidad Jurídica de la entidad, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, esto es, “los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial”.
 - Los contratos de interventoría se pueden prorrogar por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia, de esta manera, el valor se puede ajustar en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, acorde a lo estipulado en el artículo 85 de la ley 1474 de 2011.
- 13.4 FUNCIONES LEGALES: Velar por el cumplimiento de la normatividad general y particular contractual vigente.
- Adelantar, según sea el caso, el control y seguimiento a los aspectos jurídicos del contrato y la ejecución del mismo, dentro de los cuales se incluyen los plazos, las garantías, los compromisos laborales, las sanciones, los contratos adicionales o modificatorios y todo tipo de novedad que acompañe al contrato inicialmente pactado.
 - Cumplir y hacer cumplir los estudios previos, los pliegos de condiciones, las adendas, la propuesta presentada y las cláusulas contractuales.
 - Verificar la aprobación de las pólizas exigidas para cada contrato, las modificaciones realizadas al inicio del contrato, al igual que las variaciones que se presenten durante la marcha del mismo.
 - Informar al ordenador del gasto y a la unidad jurídica, el incumplimiento de las obligaciones contractuales, para que se determine, si hay lugar a la aplicación de sanciones o a la declaratoria de caducidad administrativa, de acuerdo a su justificación y evaluación.
 - Informar por escrito al ordenador del gasto y a la unidad jurídica sobre la materialización de las causales de terminación, modificación e interpretación unilateral, para proceder a la aplicación de estas o a la terminación bilateral del contrato.

- Requerir por escrito al contratista por todos los hechos que constituyan incumplimiento del contrato, cuya información servirá de sustento para la posible aplicación de multas o declaratorias de incumplimiento total o parcial, al mismo tiempo se deberá remitir copia a la compañía aseguradora o al garante.
 - Exigir periódicamente al contratista la presentación de los contratos de trabajo, planillas de afiliación y pago al sistema de seguridad social y salud y pensiones, Administradora de Riesgos Laborales, seguro de vida o póliza de salarios y prestaciones sociales, si fuese necesario, para la aprobación por parte del servidor que desempeñe el rol jurídico, previa suscripción del acta de liquidación del contrato.
 - Para la ejecución de los contratos de interventoría es obligatoria la constitución y aprobación de la garantía de cumplimiento hasta por el mismo término de la garantía de estabilidad del contrato principal.
 - Constatar el pago de los aportes a la seguridad social integral, afiliación a riesgos laborales (ARL) y parafiscales cuando a ello hubiere lugar. Para lo cual deberá tener en cuenta, en los contratos de prestación de servicios, que cuando el contratista perciba ingresos por varios contratos, deberá cotizar proporcionalmente por cada uno de ellos sin que en ningún caso el ingreso base de cotización sea inferior a un salario mínimo mensual vigente.
 - En caso de que el término del contrato de prestación de servicios sea superior a un (1) mes es obligatoria la afiliación al sistema de riesgos laborales; su afiliación estará a cargo del contratante y el pago a cargo del contratista. En cuanto a los contratos que suponen actividades denominadas de alto riesgo, la afiliación y el pago correrá por cuenta del contratante, así lo dispuso la Ley 1562 de 2012, "Por la cual se modifica el sistema de riesgos laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional".
 - Vigilar el cumplimiento por parte del contratista de las disposiciones legales de carácter laboral y exigir que se apliquen las normas de seguridad industrial y salud ocupacional que sean de obligatorio cumplimiento, cuando por el objeto del contrato haya lugar a ello.
- **12 OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR E INTERVENTOR EN LOS SIGUIENTES CONTRATOS ESPECÍFICOS.**

Además de las actividades señaladas dentro de las funciones de supervisión e interventoría, por las características particulares de los siguientes contratos el supervisor e interventor, según corresponda deberá:

- **12.1 En los contratos de obra:** Realizar visita previa al sitio de la obra o de ejecución del contrato, en compañía de quienes realizaron los presupuestos y los diseños con el fin de identificar los requerimientos específicos del proyecto, obra o actividad y poder así conocer las características del sitio, su ubicación, vecindades y accesos, áreas de trabajo y de almacenamiento y todas las demás condiciones de la obra,

los servicios domiciliarios y aspectos de ocupación ambientales, de seguridad industrial, Etc.

- Si los trabajos afectan el suministro de servicios públicos, el uso de las vías o establecimientos, deberá informarse a los usuarios mediante una aviso, volantes, señalización o cualquier otro medio idóneo, con la suficiente anterioridad por una sola vez. La determinación acerca de quién asumirán los costos que generen las anteriores actuaciones, deberá ser prevista en el correspondiente contrato.
 - Exigir y verificar que el contratista coloque y mantenga en su área de trabajo señales de acuerdo a la normatividad vigente y todas aquellas necesarias para garantizar la seguridad a quienes allí laborarán y ocasionalmente transitan por los alrededores de la obra.
 - Ejercer un control de calidad de materiales, de mano de obra y de los elementos que se vayan a utilizar en la construcción de obra adicional. Siempre deberá presentarse los documentos suficientes y necesarios que permitan demostrar la solicitud y aprobación de obra extra o adicional.
- 13 FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES.**

Atendiendo el espíritu de la norma, artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, es facultativo de los supervisores e interventores solicitar informes, explicaciones y aclaraciones sobre la ejecución del contrato.

De otro lado, las personas que cumplen con el rol de supervisor o interventor tienen el deber de mantener informada a la entidad de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción y advertir a la entidad sobre aquellas situaciones que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato, asimismo cuando el incumplimiento se presente.

-15 PROHIBICIONES DE LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES.

Modificar el contrato sin justificación y sin el lleno de requisitos para hacerlo, a manera de ejemplo, no contar con disponibilidad presupuestal cuando se van a adicionar recursos, no tener autorización del ordenador del gasto para efectuar una modificación entre otros.

- Suscribir documentos que impliquen incremento en el valor inicial del contrato (actas de modificación de cantidades, cambio de especificaciones, aprobación de ítems y fijación de precios no previstos, Etc), cambios o especificaciones del contrato que impliquen mayores o menores cantidades de obra, de servicios, bienes, modificación de su valor, plazo u objeto del contrato.
- Solicitar, recibir, entregar, cualquier tipo de favor o beneficio en virtud de un contrato.
- Entorpecer o no tramitar de manera diligente los requerimientos que se tengan sobre el contrato, el cual es objeto de vigilancia y control.

- Aportar improcedentemente información sobre el contrato a terceros.
- Exonerar al contratista de cualquiera de sus obligaciones.

- **16 ACCIONES PREVENTIVAS PARA UN AVANCE ÓPTIMO EN LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS.**

- El supervisor e interventor debe advertir oportunamente al contratista sobre el cumplimiento de sus obligaciones y si fuere necesario, solicitarle acciones correctivas, siempre con plazo perentorio.

- El supervisor e interventor realizara evaluación previa a la finalización de los trabajos, bienes y servicios, indicará al contratista los faltantes y deficiencias de la obra, bien o servicio, con el fin de que sean subsanados en el período restante para el vencimiento del plazo contractual.
- Prestar apoyo al contratista orientándolo sobre la mejor manera de cumplir sus obligaciones informándolo sobre los trámites de la Terminal de Transporte de Manizales S.A.
- Llevar un registro de las novedades, órdenes e instrucciones impartidas durante la ejecución del contrato y recomendar los ajustes necesarios.
- Reportar los daños que aparezcan en los trabajos ejecutados, señalando sus causas; ordenar la suspensión temporal de los trabajos que se estén ejecutando en forma irregular, hasta tanto el contratista cumpla con las especificaciones estipuladas en el contrato.
- Vigilar porque una vez terminado el plazo del contrato, no se continúe con la prestación del servicio.

- **17 FORMATOS (ACTAS)**

A través de formatos y actas la supervisión e interventoría registrará todos los compromisos, acuerdos o discrepancias que llegaren a surgir entre las partes o sus representantes, relacionadas con la ejecución del contrato. En desarrollo de la supervisión e interventoría le corresponde elaborar y suscribir las siguientes actas, las cuales deberá presentar para ser suscritas por el ordenador del gasto (cuando sea requerido, por tratarse de una condición que altera las condiciones de tiempo, modo, lugar, plazo y valor) para posteriormente ser remitidas al expediente del contrato que reposa en el archivo de gestión del respectivo organismo.

- Acta de Inicio: esta acta marca el inicio del desarrollo y ejecución del contrato y por lo tanto, el punto de partida para el control del plazo y seguimiento del supervisor. Está deberá ser suscrita entre el contratista y el supervisor, según sea el caso, y no se requiere la suscripción del ordenador del gasto. El acta de inicio sólo podrá ser suscrita después de la expedición del acto aprobatorio de las garantías, en el evento de que estas hayan sido requeridas como requisito para la ejecución contractual; Por medio de dicha acta se hará entrega del sitio de la obra y verificará la efectiva iniciación del proyecto, obra o actividad y si es el

caso, se procederá a la actualización de la programación de los trabajos previstos en la propuesta.

- Informe de seguimiento de la supervisión a la contratación estatal: le corresponde al supervisor e interventor, en cumplimiento de sus funciones, preparar los informes tanto en lo relativo a la ejecución física como a la ejecución financiera. Todos los informes de seguimiento, avance y demás aspectos relevantes referidos al contrato sobre el cual se ejerce la supervisión, deben ser enviados al ordenador del gasto.
- Acta de Recibo parcial (cuando aplique): previa cuantificación de los trabajos ejecutados por el contratista, elaborará y suscribirá, con base en los cortes periódicos pactados en el contrato, las actas de recibo parcial de obra, suministro o servicios y todos los hechos que sucedan en su ejecución, las cuales suscribirá conjuntamente con el contratista, adjuntando los respectivos soportes.
- Justificación para modificación al contrato: cuando el supervisor recomiende y sea autorizado por el ordenador del gasto la realización ya sea de modificación, adición, prórroga, suspensión y reanudación del contrato, se deberá diligenciar el formato de justificación donde se dejará constancia de la necesidad que se tenga en particular con argumentos técnicos, administrativos, financieros, contables y jurídicos.
- Acta de suspensión: el contratista elaborará la solicitud de suspensión temporal del contrato indicando claramente las circunstancias que le dan lugar y la justificación de la petición. Una vez recibida la comunicación el supervisor e interventor, según corresponda, deberá dar traslado de esta al ordenador del gasto quien la valorará y de ser aceptada previa proyección del acta, suscribirá la misma conjuntamente con el contratista y el ordenador del gasto, previa aprobación del comité interno de contratación. El mismo procedimiento se hará cuando sea la administración quien determine la suspensión del contrato.
- Acta de reanudación: superados los inconvenientes que hayan motivado la suspensión del contrato y vencido el plazo pactado de suspensión, el supervisor en apoyo con el interventor, según sea el caso, elaborará el acta de reanudación del contrato la cual será suscrita por éste, el contratista y el ordenador del gasto, dejando constancia del tiempo total de suspensión temporal y del vencimiento final del contrato.
- Acta de Terminación: el supervisor, procederá a elaborar el acta en la que se dejará constancia del estado definitivo en que las actividades se recibieron; otorgando la respectiva aprobación de los estudios y diseños, si el contrato es de construcción o diseños, si el contrato es de construcción, los suministros o los servicios.

Mediante la suscripción de esta acta, el contratista y el supervisor asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida.

- Acta de liquidación: el supervisor en apoyo con el interventor, según sea el caso, Verificará con la Tesorera de la Terminal de Transporte la relación de pagos efectuados al contratista. Con base en esta información y la relación del estado en que se recibe los bienes, servicios u obra, constatará el valor final del contrato, incluyendo reajustes o revisiones de precios, descripción de su estado y los demás datos que exija el estatuto contractual vigente, elaborará y remitirá al contratista el proyecto del acta de liquidación del contrato, dejando constancia del acercamiento que se realiza con el contratista para proceder a liquidar de manera bilateral, ello con posterioridad a la elaboración del acta de Terminación.

El acta de liquidación deberá ser suscrita por el contratista y el ordenador del gasto, su trámite estará a cargo del supervisor e interventor.

Si el contratista no se presentare a suscribir el acta de liquidación, o se abstuviere de firmarla, ésta será firmada por el ordenador del gasto, procediendo el abogado de la dependencia jurídica a elaborar el proyecto de resolución para la liquidación unilateral. El supervisor e interventor, deberá estar dispuesto a atender las aclaraciones que se requieran durante este proceso.

Acta de obra Extra: entendiéndose por obra extra, aquellos trabajos extraordinarios cuya ejecución compete realizar al contratista por ser esenciales e indispensables para cumplir con el desarrollo, ejecución y entrega de los bienes, servicios u obras contratadas y que no forman parte del proyecto inicial. Esta acta será suscrita por el contratista y el ordenador del gasto en aquellos eventos en los que no se requiera adición de recursos.

Cuando se trate de una obra extra o adicional que requiera incorporación de recursos, debe hacerse mediante la suscripción de otrosí (modificación del contrato o convenio).

18 RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR E INTERVENTOR.

Los supervisores e interventores responderán: por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de supervisor e interventoría.

18.1 Responsabilidad Penal: El código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000) Consagra varias conductas, referidas al régimen contractual, que contienen sanciones de carácter penal entre los cuales se encuentra:

Delitos relacionados con la celebración indebida de contratos.

- Violación del régimen legal o constitucional de inhabilidades e incompatibilidades: el servidor público que en ejercicio de sus funciones intervenga en la tramitación, aprobación o celebración de un contrato con violación al régimen legal o a lo dispuesto en normas constitucionales, sobre inhabilidades o incompatibilidades, incurrirá en prisión de cuatro (4) a doce (12) años, multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a doce (12) años. (Art 408 del Código Penal modificado por el artículo 33 de la Ley 1474 de 2011).
- Interés indebido en la celebración de contratos: el servidor público que se interese en provecho propio o de un tercero, en cualquier clase de contrato u operación en que deba intervenir por razón de su cargo o de sus funciones, incurrirá en prisión de cuatro (4) a doce (12) años, multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a doce (12) años.
- (Artículo 409 del código Penal modificado por el artículo 33 de la Ley 1474 de 2011).
- Contrato sin cumplimiento de requisitos legales: El servidor público que por razón del ejercicio de sus funciones tramite contrato sin observancia de los requisitos legales esenciales o lo celebre o liquide sin verificar el cumplimiento de los mismos, incurrirá en prisión de cuatro (4) a doce (12) años, multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a doce (12) años. (artículo 410 del código penal modificado por el artículo 33 de la Ley 1474 de 2011).
- Acuerdos restrictivos de la competencia: El que en un proceso de licitación pública, subasta pública, selección abreviada o concurso se concertare con otro con el fin de alterar ilícitamente el procedimiento contractual, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años y multa de doscientos (200) a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para contratar con entidades estatales por ocho (8) años. (Artículo 410 A. adicionado por el Art. 27 de la Ley 1474 de 2011).
- Así mismo, el Código Penal Colombiano, establece el capítulo quinto, otro delito en el que pueden incurrir los servidores públicos en general, y

los servidores públicos en general, y los supervisores y/o interventores en particular, este es, el denominado tráfico de influencias.

- Tráfico de influencias de servidor público: el servidor público que utilice indebidamente, en provecho propio o de un tercero, influencias derivadas del ejercicio del cargo o de la función con el fin de obtener cualquier beneficio de parte de servidor público en asunto que éste se encuentre conociendo o haya de conocer, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años....(Art. 411 del Código Penal modificado por el artículo 33 y el artículo 134 de la Ley 1474 de 2011).
- Otros delitos en los que puede incurrir el supervisor e interventor se encuentran consagrados en los siguientes artículos del Código Penal Colombiano:
 - ✓ Enriquecimiento ilícito: (Artículo 412, modificado por el 29 y el artículo 33 de ley 1474 de 2011).
 - ✓ Prevaricato por omisión: (Art. 414, modificado por el artículo 33 de la Ley 1474 de 2011).
 - ✓ Prevaricato por acción: (Artículo 413, modificado por el artículo 33 Ley 1474 de 2011).
 - ✓ Abuso de autoridad por acto arbitrario e injusto: (Artículo 416).
 - ✓ Abuso de autoridad por omisión de denuncia: (Artículo 417).
 - ✓ Revelación de secreto: (Artículo 418).
 - ✓ Utilización indebida de información oficial privilegiada: (Artículo 420)
 - ✓ Utilización indebida de información obtenida en el ejercicio de función pública: Artículo 431).
 - ✓ Utilización indebida de influencias derivadas del ejercicio de función pública: (Artículo 432).

Igualmente, los supervisores e interventores deberán abstenerse de incurrir en las conductas tipificadas en el capítulo tercero del Código Penal, en los artículos 286 a 296 (falsedad ideológica en documento público, falsedad material en documento público, obtención de documento público falso, falsedad en documento privado, uso de documento falso, destrucción supresión u ocultamiento de documento privado, falsedad para obtener prueba de hecho verdadera y falsedad personal).

18.2 Responsabilidad disciplinaria: De conformidad con lo establecido por el artículo 44 de la Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción, el régimen disciplinario también se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales, dicha disposición modificó el artículo 53 de la Ley 734 de 2002 “código disciplinario único”.

La Ley 1474 de 2011 artículo 84, modificó el numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, estableciendo como falta Gravísima en

las que pueden incurrir los interventores y supervisores, las siguientes:

- ✓ No exigir, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por al entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias.
- ✓ Certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad.
- ✓ Omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

Para el caso de las interventorías adelantadas por funcionarios públicos, se aplica el régimen de prohibiciones y de sanciones a que está sujeto todo empleado público:

- ✓ Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución; los tratados internacionales ratificados por el congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.
- ✓ Omitir, negar, retardar o entorpecer el despacho de los asuntos a su cargo o la prestación del servicio a que está obligado.
- ✓ Así mismo, la Ley 1474 de 2011 artículo 45 modificó el numeral 11 del artículo 55 de la Ley 734 de 2002, estableciendo cuáles de las conductas en las que pueden incurrir los interventores, constituyen faltas disciplinarias gravísimas, las siguientes:
- ✓ Realizar cualquier conducta consagrada en la Ley como delito sancionable a título de dolo, cuando se cometa en razón con ocasión o como consecuencia de la función o cargo, o abusando del mismo.
- ✓ Dar Lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del estado o a cargo del mismo, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales;

Incrementar injustificadamente el patrimonio, directa o indirectamente, a favor propio o de un tercero, permitir o tolerar que otro lo haga.

- ✓ Asumir compromisos sobre apropiaciones presupuestales inexistentes o en exceso del saldo disponible de apropiación o que afecten vigencias futuras, sin contar con las autorizaciones pertinentes.
- ✓ Celebrar contrato de prestación de servicios cuyo objeto sea el cumplimiento de funciones públicas o administrativas que requieran dedicación de tiempo completo e impliquen subordinación y ausencia de autonomía respecto del contratista, salvo las excepciones legales.
- ✓ Intervenir en la tramitación, aprobación, celebración o ejecución de contrato estatal con persona que esté incurso en causal de la

incompatibilidad o inhabilidad prevista en la constitución o en la Ley o con omisión de los estudios técnicos, financieros y jurídicos previa obtención de la correspondiente licencia ambiental.

- ✓ Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley.
- ✓ Declarar la caducidad de un contrato estatal o darlo por terminado sin que se presenten las causales previstas en la ley para ello.
- ✓ Dar aplicación a la figura de la urgencia manifiesta para la celebración de los contratos sin existir las causales previstas en la Ley.
- ✓ No exigir, el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias o certificar como recibida de obra que no ha sido ejecutada a cabalidad.
- ✓ Dar lugar a la configuración del silencio administrativo positivo, En éste caso debe recordarse que la Ley 80 de 1993 permite la configuración del mismo cuando no se ha dado respuesta a una petición de un contratista dentro de los tres meses siguientes a su presentación.
- ✓ Influir en otro servidor público, prevaliéndose de su cargo o de cualquier otra situación o relación derivada de su función o jerarquía para conseguir una actuación concepto o decisión que le pueda generar directa o indirectamente beneficio de cualquier orden para sí o para un tercero.
- ✓ Igualmente, ofrecerse o acceder a realizar la conducta anteriormente descrita. Igualmente, para los particulares que cumplan labores de interventoría en los contratos estatales, desarrollando una actividad a favor del estado.
- ✓ Realizar una conducta tipificada objetivamente en la ley como delito sancionable a título de dolo, por razón o con ocasión de las funciones.
- ✓ Actuar u omitir, a pesar de la existencia de causales de incompatibilidad, inhabilidad impedimento o conflicto de intereses establecidos en la constitución o en la Ley.
- ✓ Desatender las instrucciones o directrices contenidas en los actos administrativos de los organismos de regulación, control y vigilancia o de la autoridad o entidad pública titular de la función.
- ✓ Apropiarse, directa o indirectamente, en provecho propio o de un tercer, de recursos públicos, o permitir que otro lo haga; o utilizarlos indebidamente.
- ✓ Ofrecer u otorgar dádivas o prebendas a los servidores públicos o particulares para obtener beneficios personales que desvíen la transparencia en el uso de los recursos públicos.
- ✓ Abstenerse de denunciar a los servidores públicos y particulares que soliciten dádivas, prebendase cualquier beneficio en perjuicio de la transparencia del servidor público.

- ✓ Ejercer las funciones con el propósito de defraudar otra norma de carácter imperativo.
- ✓ Abusar de los derechos o extralimitarse en las funciones. Estas faltas son sancionables a título de dolo o culpa, y se sancionan con multa de diez a cien salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la comisión del hecho y, concurrentemente según la gravedad de la falta, inhabilidad para ejercer empleo público, función pública, prestar servicios a cargo del estado, o contratar con este de uno a veinte años. Cuando la conducta disciplinaria implique detrimento del patrimonio público, la sanción patrimonial será igual al doble del detrimento patrimonial sufrido por el estado. Cuando la prestación del servicio sea permanente y la vinculación provenga de nombramiento oficial, será de destitución e inhabilidad de uno a veinte años.
- ✓ Adicionalmente, en virtud de lo dispuesto por el parágrafo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, “E servidor público que sin justa causa deje de verificar el pago de los aportes debidos por el contratista al sistema integral de seguridad social, en los términos antes dichos, incurrirá en causal de mala conducta que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente”.

18.3 Responsabilidad Fiscal: Los deberes establecidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración pública, constituyen verdaderas obligaciones fiscales y por ende, su inobservancia puede dar lugar a la imposición de sanciones fiscales. Al contratarse se dispone de recursos públicos, además de recibirse bienes y servicios cuya calidad y funcionamiento deben ser constatados por los responsables del fisco.

Esta responsabilidad se desprende entonces de las actuaciones, abstenciones, hechos y omisiones antijurídicas que causen daño a los contratistas, caso en el cual la entidad debe pagar el daño emergente y el lucro cesante (Ley 610 de 2000)

18.4 Responsabilidad Patrimonial: Adicionalmente, a las responsabilidades en materia penal, disciplinaria y fiscal antes señaladas, los supervisores e interventores, puede ser sometidos a la llamada Acción de Repetición, para los casos en los que se condene a la entidad, como consecuencia de una acción u omisión de éste, y del mismo modo, ser llamado en garantía, cuando sin que exista la condena, exista una demanda en contra de la entidad. (Ley 678 de 2001 y artículo 90 de la Constitución política).

19 Régimen de inhabilidades e incompatibilidades: En el Terminal de Transporte de Manizales como empresa industrial y comercial del estado, Sometida al estatuto de contratación pública, le son aplicables, a sus procesos de contratación, el régimen de inhabilidades, incompatibilidades, conflicto de intereses y demás prohibiciones establecidas en la constitución, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás normas que las complementen, modifiquen o sustituyan.

Además de las inhabilidades e incompatibilidades de carácter constitucional o legal, que sean aplicables en cada caso particular, los supervisores e interventores que incumplan el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, quedarán inhabilitados para contratar con el estado.

Esta inhabilidad se extenderá por un Término hasta de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

Así mismo, quien haya celebrado un contrato estatal de obra pública, de concesión, suministro de medicamentos y de alimentos ó su conyuge, compañero o compañera permanente, pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y/o primero civil o sus socios en sociedades distintas de las anónimas abiertas, con las entidades a que se refiere el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, durante el plazo de ejecución y hasta la liquidación del mismo, no podrán celebrar contratos de interventoría con la misma entidad.

20. Responsabilidad solidaria de supervisores e interventores y otros servidores públicos:

Establece el parágrafo 3) del artículo 84 del Estatuto Anticorrupción, Ley 1474 de 2011 que SERÁN SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables.

- ✓ El interventor que no haya informado oportunamente a la entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con éste de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.
- ✓ El ordenador del gasto, cuando sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo conmine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados.

21 Procedimiento administrativo sancionatorio: Para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, así como para la estimación de los perjuicios sufridos por la entidad contratante, y a efecto de respetar el debido proceso al afectado a que se refiere el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, la entidad observará el procedimiento establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. El supervisor e interventor del contrato, según sea el caso, podrá en conocimiento de la situación al ordenador del gasto mediante informe presentado al comité interno de contratación. Previo a la celebración de la audiencia y le corresponderá al ordenador del gasto tramitar el proceso sancionatorio.

El procedimiento adoptado para la imposición de multas, exigencia de cláusula penal y declaratoria de caducidad se soporta en el principio fundamental del debido proceso y los principios que regulan la función pública, conforme a los preceptuado en los artículos 29 y 209 de la constitución política y a los principios orientadores de las actuaciones administrativas a que se refiere el Artículo 3 del Código de procedimiento Administrativo Ley 1437 de 2011, En este sentido, no se podrá imponer multa alguna sin que se surta el procedimiento señalado por la Ley, o con posterioridad a que el contratista haya ejecutado la obligación pendiente si ésta aún era requerida por la entidad.

22 Liquidación del contrato: La Liquidación finiquita la relación entre las partes del negocio jurídico, por ende, no puede con posterioridad demandarse reclamaciones que no se hicieron en ese momento.

19. GLOSARIO DE TERMINOS BASICOS

Acta. Es un documento donde se deja constancia de lo tratado en una reunión, consignando los compromisos y tareas pactadas e indicando el responsable de cada uno de ellas.

Acta de entrega y recibo final. Es el documento mediante el cual el contratista hace entrega y recibe a satisfacción las obras, bienes o servicios dentro del plazo del contrato o sus adiciones.

Acta de iniciación. Es el documento que firma el interventor y el contratista en el cual se estipula la fecha de iniciación del contrato de obra o aquel que lo requiera. A partir de dicha fecha se comienza a contabilizar el plazo y se establece la fecha última para la entrega de lo pactado en el objeto del contrato.

Acta de liquidación. Es el documento donde las partes por mutuo acuerdo hacen un cruce de cuentas en relación con las obligaciones contractuales, luego de vencido el plazo del contrato, se declaran a paz y salvo en todos los puntos o en todos los puntos del acuerdo.

Acta de suspensión. Es el documento mediante el cual La Terminal y el contratista acuerdan la suspensión del contrato, cuando se presenta una circunstancia especial que amerite el cese del desarrollo del mismo.

Acta de reiniciación. Es el documento mediante el cual se levanta la suspensión y se ordena la reiniciación de las actividades, debidamente firmado por las partes. El contratista se obliga a actualizar sus pólizas hasta esta fecha.

Anticipo. Son recursos públicos entregados por La Terminal al contratista, quien se obliga a destinarlos en forma exclusiva a la ejecución del contrato.

Aspecto Ambiental. Elementos de las actividades, productos y servicios de una organización que pueden interactuar con el medio ambiente.

Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP). Es el documento expedido por el responsable de Presupuesto, mediante el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible, libre de toda afectación y suficiente para respaldar los compromisos que se adquieren con la celebración del contrato.

Certificado de Registro o Reserva Presupuestal (CRP). Se denomina Registro o Reserva Presupuestal al monto de recursos que respalda el cumplimiento o pago de las obligaciones o compromisos adquiridos de conformidad con la ley por parte del La Terminal y que correspondan o desarrollen el objeto de la apropiación afectada.

Consortio. Asociación de dos más personas naturales o jurídicas, las cuales presentan en forma conjunta una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y el contrato. En consecuencia las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectaran a todos los miembros que la conforman.

Contratista. Persona natural o jurídica con quien se ha celebrado un contrato, fruto de una convocatoria, concurso o contratación directa y con quien se celebra el respectivo contrato.

Contrato. Acuerdo de voluntades celebrado entre La Terminal y una persona natural o jurídica o un consorcio o unión temporal mediante el cual las partes contratantes adquieren obligaciones recíprocas.

Contrato adicional. Es el que celebre el La Terminal y el contratista para ampliar el plazo y/o valor de un contrato.

Contrato de Consultoría: Son los que celebra La Terminal referidos a los estudios y diseños necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, programas o proyectos específicos, así como asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

Contrato de Obra: Son contratos de obra los que celebren para construcción, mantenimiento, instalación, ejecución, y en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes muebles o inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.

Contrato de Prestación de Servicios: Son contratos de Prestación de Servicios los que celebren para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales.

Control de Calidad. Es el proceso mediante el cual se verifican las condiciones de los insumos que se utilizan, de acuerdo con las

especificaciones requeridas y se vela por la idoneidad de las actividades de la ejecución de cualquier tipo de contrato realizado por La Terminal.

IVA. Impuesto al Valor Agregado.

Interventor. Es la persona natural o jurídica que representa La Terminal de Transportes de Manizales S.A., ante el contratista y que está encargada del control técnico y administrativo, de vigilar y hacer cumplir el contrato en la ejecución de un proyecto.

No previstos. Son aquellas actividades suplementarias a las inicialmente contratadas que deberán ejecutarse previo acuerdo del justo precio de acuerdo con las especificaciones requeridas.

Orden de Pago. Es el documento por medio del cual se efectúa el pago por parte de La Terminal al contratista por las actividades ejecutadas durante el período respectivo de acuerdo con la modalidad de pago acordada en el contrato.

Otro sí. Adición que se hace a un contrato para modificarlo, ya sea adicionando o suprimiendo estipulaciones en él contenidas.

Plazo. Es el período o término que se fija para la ejecución del contrato.

Suspensión. Es la interrupción por un tiempo determinado de la ejecución del contrato.

Trabajo Adicional. Son aquellas actividades suplementarias a las que inicialmente contratadas, las cuales por su naturaleza pueden ejecutarse de acuerdo con las especificaciones y precios del contrato, respecto de las cuales La Terminal podrá ordenar su ejecución y el contratista está obligado a ejecutarlas.

Valor final del contrato. Es la resultante de la suma de todos los pagos y deducciones efectuados al contratista, en el momento de hacer la liquidación del contrato, incluyendo los reajustes.

Vigencia. Término pactado en el contrato, equivalente al plazo para la ejecución de las actividades.

20. PREVALENCIA DE NORMAS. Cualquier discrepancia entre este manual y la Constitución y La Ley, prevalecerán las normas legales y constitucionales.

JOHN JAIRO PRIETO
Gerente

V.B. LUISA FERNANDA GUZMÁN
Profesional Universitario Dependencia Jurídica